



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, calle de La Platería, n.º 7.—50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que las Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SECRETARIA.—NEGOCIADO.

#### Circular.

El Ministro de la Guerra con fecha 25 de Noviembre próximo pasado dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:—En vista del oficio de V. E. fecha 9 del actual, en el que se participa á este Ministerio que el Teniente D. Ricardo Blanco y Martínez, trasladado en 15 de Setiembre último desde el Batallón Cazadores de Alha de Tormes número 10 al Regimiento Infantería de Toledo número 35, no se ha presentado en su destino ni justificado su existencia en los meses de Octubre y el de la fecha, ignorándose por consiguiente su paradero; S. M. el Rey ha tenido por conveniente resolver, que el mencionado oficial sea baja definitiva en el Ejército con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero de 1866, publicándose en la general del mismo contenido á la circular de 19 de Enero de 1859, y dándose conocimiento de esta disposición á los Directores e Inspectores generales de las Armas e Institutos, Capitanes generales de los Distritos y Sres. Ministros de la Gobernación y Ultramar, para que lleguen á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pudiendo aparecer en parte alguna con carácter que le permita con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes.»

De Real orden comunique la por el Sr. Ministro de la Gobernación el traslado á V. S. para su cumplimiento y efectos expresados en la primera comunicación. Dispongalo á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1871.

—El Subsecretario, Mariano Zaccarias Cazorra.

Sr. Gobernador de la provincia de León.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

#### Seccion de Correos.—Negociado 2.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta en carruaje entre Brañuelas y la Coruña.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde la Administración de Brañuelas á la de la Coruña las correspondencias y periódicas que le fueren entregadas, sin excepción de ninguna clase. Los carruajes tendrán alhajeros independientes para la correspondencia separada del de el equipaje de los viajeros.

2.º La distancia de 266 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en veinte y siete horas á la ida y veinte y ocho horas diez minutos al regreso, convegiéndose además las paradas en las Administraciones que marca el itinerario. Los de entrada y salida en los puntos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forma la Dirección general de Correos y Telégrafos que podrá variar según convenga al mejor servicio, sin derecho á reclamación en el contrato.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el pago correspondiente una multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen en el Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de las Administraciones principales de Correos de León, Lugo y la Coruña en sus respectivas dependencias

y carruajes decentes y en perfecto estado de servicio.

5.º Será obligación del contratista cubrir las extraordinarias del servicio que ocurran, cubriendo su importe al precio establecido en el Reglamento de costas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogaren perjuicios á la Administración, ésta para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que queda remunerada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de León, Lugo ó la Coruña.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

9.º Tras de sesenta días de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, al ser despido del servicio, si fin de que se le oportunity el pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiere un caso que impidiese un nuevo concurso, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la cuenta tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despidida, cualquiera que sea á época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezará á contarse desde el día en que se recibiera la comunicación.

10.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionara, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación ó contrato. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de las quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la

nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

11.º La subasta se anunciará en la Guerra y Boletín oficial de las provincias de Madrid, León, Lugo y la Coruña, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Dirección general de correos ante el Director de Correos y Telégrafos, y en León, Lugo y la Coruña ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos. En los mismos puntos el día 8 de Enero próximo, á las dos de la tarde y en el local que señalen dichos Autoridades.

12.º El tipo máximo para el concurso será la cantidad de 22.507 y sesenta reales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnización alguna el remanente de la peca probable caso de que los dichos oficiales que han servicio por defectuarse la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en sus cálculos.

13.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de León, Lugo ó la Coruña como dependencias de la Caja general de Depósitos á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio la suma de 2.250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, más ó menos conforme al mejor postor, que quedará en depósito en los oficios de las Gobernaciones referidas para su formalización en la Caja central de depósitos de las respectivas provincias.

14.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber



ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los deudores al Estado por plazos de ventas y redenciones de bienes Nacionales, hasta el 30 de Setiembre ultimo.

(Continuacion)

NOMBRE DEL DEUDOR	Vecindad.	Plazo.	Libro.	Folio.	CLASE de la finca o censo.	Procedencia.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE Pests.	Observaciones.
D. Manuel Perez.	Escobar.	6.º y 7.º	2.º	98	Rústica.	Censo posterior.	22 Noviembre 68 y 70.	376.35	Apremiado.
Jose Maria Compadre.	Leon.	4.º al 7.º	.	99	.	idem.	25 id. 69 y 70.	430	idem.
Aniceto Salas.	.	idem.	.	110	.	idem.	2 Diciembre 67 al 70.	11.730	idem.
Agustín Garcia.	Sahagún.	5.º al 7.º	.	101	.	idem.	2 id. 68 al 70.	1.350	idem.
Gregorio Rodriguez.	La Vid.	idem.	.	106	.	idem.	idem.	350	idem.
Jose Ruyanales por cesion de Pelayo Velasco.	Escobar.	6.º y 7.º	.	166	.	idem.	idem.	583.50	idem.
Francisco Fernandez.	area de	idem.	.	117	.	idem.	3 id. 69 y 70.	650	idem.
Quirico Lopez por cesion de D. Silvestre Fdez.	Madrid.	7.º	.	118	.	idem.	idem.	818.75	idem.
El mismo por cesion de D. José Parana Leon.	.	idem.	.	165	.	idem.	idem.	1.665	idem.
El mismo por id. del Gavino Lopez.	.	idem.	.	160	.	idem.	idem.	1.821	idem.
Fernán Suarez.	Vallejo.	6.º y 7.º	.	112	.	idem.	idem.	1.525	idem.
Lazaro Bobis y Domingo Rodriguez.	La Ribla.	7.º	.	122	.	idem.	idem.	266.25	idem.
Ignacio de Robles.	La Cagada.	idem.	.	122	.	idem.	idem.	134.12	idem.
Ganido Aguilón.	Leon.	6.º y 7.º	.	127	.	idem.	idem.	112.50	idem.
Rafael Taravilla.	.	idem.	.	129	.	idem.	idem.	110	idem.
Genilimo Garcia.	Torales.	7.º	.	132	.	idem.	idem.	913.30	idem.
Jose Rodriguez Radillo por cesion de D. Agostino Molledo.	Valencia de D. Juah.	idem.	.	133	.	idem.	idem.	62.50	idem.
El mismo.	.	idem.	.	134	.	idem.	idem.	181.25	idem.
El mismo.	.	idem.	.	134	.	idem.	idem.	137.50	idem.
El mismo.	.	idem.	.	136	.	idem.	idem.	38.75	idem.
El mismo.	.	idem.	.	137	.	idem.	idem.	101.25	idem.
El mismo.	.	idem.	.	142	.	idem.	idem.	135	idem.
Casimiro Fernandez.	La Ventilla.	7.º	.	197	.	idem.	30 Diciembre de 1870.	19.22	idem.
Manuel Alvarez.	Villabispo.	idem.	.	192	.	idem.	20 id. 67 a 70.	1.232	idem.
Aniceto Salas.	Leon.	5.º y 6.º	.	157	.	idem.	idem.	1.168	idem.
Bus Cadenas.	Valencia de D. Juah.	7.º	.	168	.	idem.	30 id. 68 y 70.	496.50	idem.
Carlos Buron.	Villiquier.	5.º y 7.º	.	169	.	idem.	31 id. 1870.	52.75	idem.
Pedro Puente.	Villafuente.	4.º al 7.º	.	163	.	idem.	9 id. 69 al 71.	2.090	idem.
Rafael Fernandez.	La Dybesa.	3.º al 7.º	.	164	.	idem.	10 id. 68 al 71.	170	idem.
Leandro Garcia.	Villanueva.	6.º y 7.º	.	166	.	idem.	11 id. 69 a 71.	3.852.25	idem.
Tomás Madrazo.	Saavedra.	idem.	.	169	.	idem.	16 id. 70 y 70.	200	idem.
El mismo.	.	idem.	.	169	.	idem.	idem.	77.50	idem.
El mismo.	.	idem.	.	170	.	idem.	idem.	510	idem.
El mismo.	.	idem.	.	171	.	idem.	idem.	90	idem.
El mismo.	.	idem.	.	171	.	idem.	idem.	142.50	idem.
El mismo.	.	idem.	.	182	.	idem.	idem.	69.50	idem.
Domingo Alonso.	Leon.	5.º y 7.º	.	182	.	idem.	24 id. 69 a 71.	309	idem.
El mismo.	.	idem.	.	185	.	idem.	idem.	750	idem.
Ange. Cristiano.	Villadesoto.	idem.	.	187	.	idem.	24 id. de 1871.	35.12	idem.
Rafael Taravilla.	Leon.	4.º al 7.º	.	192	.	idem.	27 id. 1870.	121.25	idem.
Jose Maria Compadre.	.	idem.	.	194	.	idem.	29 id. 68 a 71.	86	idem.
Antonio Gonzalez.	.	idem.	.	195	.	idem.	1.º Febrero 68 a 71.	3.003	idem.
Primitivo Beuso.	.	idem.	.	197	.	idem.	1.º id. de 1871.	252.37	idem.
Juñán Alonso.	Paradilla.	6.º al 7.º	.	514	.	idem.	3 id. 69 a 71.	176.25	idem.
Francisco de Mata.	Leon.	3.º y 7.º	.	207	.	idem.	6 id. 70 a 71.	1.250	idem.
Simeon Alvarez por cesion de Matias Guaita.	.	6.º y 7.º	.	207	.	idem.	6 id. 67 a 70.	1.441.87	idem.
Manuel Victor.	.	idem.	.	214	.	idem.	7 id. 70 a 71.	1.000.25	idem.
Juan Gonzalez.	Santiago Molinillo.	5.º y 7.º	.	218	.	idem.	9 id. de 1871.	38.75	idem.
Juan Martinez y compa.	Villabispo.	idem.	.	221	.	idem.	10 id. 69 y 71.	1.800	idem.
Angel Rodriguez.	Villavente.	idem.	.	222	.	idem.	17 id. 69 al 71.	231	idem.
El mismo.	.	idem.	.	223	.	idem.	idem.	234.37	idem.
Alonso Merino.	Leon.	7.º	.	228	.	idem.	idem.	672.12	idem.
Nicolas Moran.	Matutea.	5.º al 7.º	.	232	.	idem.	14 Febrero 1871.	125.25	idem.
Aniceto Salas.	Leon.	4.º al 7.º	.	238	.	idem.	16 id. 1869 al 71.	1.375	idem.
Gustafundo Caberos.	Ardan.	7.º	.	240	.	idem.	18 id. 68 al 71.	250	idem.
Miguel Lonzana.	Villadesoto.	3.º al 7.º	.	241	.	idem.	19 id. 1871.	405	idem.
Nicolas Rodriguez.	La Ventilla.	5.º al 7.º	.	242	.	idem.	20 id. 67 al 71.	458.25	idem.
Jose de Casiro.	Paradilla.	idem.	.	248	.	idem.	24 id. 69 al 71.	300.75	idem.
Maria Martinez.	Madrid.	6.º y 7.º	.	250	.	idem.	25 id. id.	3.353.50	idem.
Matheia Garrido de Sola.	.	5.º al 7.º	.	251	.	idem.	27 id. 70 y 71.	802.50	idem.
Fernando Rodz. Carrillo.	Leon.	3.º al 7.º	.	251	.	idem.	27 id. 69 y 70.	1.775	idem.
Francisco Perez.	Robles.	4.º al 7.º	.	253	.	idem.	28 id. 68 a 71.	571.50	idem.
Francisco Gonzalez.	Vega de Infanzones.	8.º y 7.º	.	254	.	idem.	2º Marzo 68 a 71.	22.515	idem.
Jose Rodriguez Radillo.	Valencia.	7.º	.	254	.	idem.	2 id. 70 a 71.	1.350	idem.
Fernando Arroyo.	Leon.	idem.	.	258	.	idem.	8 id. 1871.	388.75	idem.
El mismo.	.	idem.	.	259	.	idem.	idem.	75	idem.

(Se continuará.)

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

La Dirección general del Registro de la propiedad dice al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en circular fecha 14 de Noviembre último lo siguiente:

Ilmo. Sr.—Ha llamado la atención de este centro directivo un hecho que tanto por la frecuencia con que se repite, como por los incalculables perjuicios á que puede dar lugar, se presta á graves consideraciones y revela la indiferencia con que algunos funcionarios públicos atienden al cumplimiento de sus deberes.

Es bastante común que los Jueces de primera instancia después de practicar la visita trimestral á los Registros de la propiedad según determina la Ley hipotecaria respondan en partes oficiales, del buen estado y de la marcha ordenada y legal de aquellas oficinas, y sin embargo una triste experiencia enseña que cuando por una circunstancia ocasional cualquiera, como la vacante del Registro, la toma de posesión de un nuevo Registrador, la denuncia de particulares, ó otras causas análogas, entonces llegan á conocimiento de esta Dirección abusos y faltas para cuya averiguación se hace preciso practicar una visita extraordinaria, que descubre las mas veces, irregularidades sin cuento en el Registro visitado.

Tales y tan grandes son en algunos casos, el descuido del funcionario que le sirve ó ha servido, y el desorden y estado de deterioro en que se encuentran sus libros y papeles que hacen necesariamente responsables á los Jueces delegados, de una injustificable incuria, toda vez que semejantes hechos, no hubieran llegado á realizarse si animados de celo en el cumplimiento de su deber, hubieren practicado las visitas trimestrales con la atención, con la escrupulosidad y con la inteligencia que reclama todo acto tan importante, propio de la facultad inspectora concedida por la ley al Poder ejecutivo para velar por la observancia de sus disposiciones.

De proceder tan vituperable resulta que cuando las informalidades sobre que se ha guardado tan largo silencio pueden ser conocidas por este Centro Directivo, su remedio es muy difícil, y que intereses de consideración comprometidos por su causa, que dan huérfanos de la protección á que son tan acreedores, no por culpa de la Ley, ni del Gobierno encargado de hacerla cumplir sino por la de determinados fun-

cionarios que, unos cometiendo las faltas, y otros no denunciándolas hacen inútil la previsión de aquella, esterilizando los esfuerzos con que procura secundar sus fines esta Dirección general animada de idénticos propósitos para cuya realización necesita del concurso inteligente y celoso de sus delegados.

La Dirección no puede tolerar que se arraiguen practicas tan abusivas y viciosas, á que sin duda está dando lugar la misma indulgencia con que hasta ahora han sido miradas. Es preciso que los Jueces de primera instancia se penetren de la especial y verdadera importancia que tienen las visitas ordinarias que la Ley manda practicar en los Registros cada trimestre, importa mucho que se acostumbren á ver en ellas, no un acto de mera fórmula, como desgraciadamente es considerado por algunos, sino uno de los mas importantes á que el ejercicio de sus funciones les obliga, y de cuyo buen ó mal desempeño depende á veces la consideración ó pérdida de respetables intereses que no deben serles indiferentes, y es por consiguiente de imprescindible necesidad que V. E. se lo inculque así haciéndoles entender que esta Dirección se halla resuelta á exigir la mas estrecha responsabilidad á los que de hoy en adelante entran en este punto: a cuyo fin esta Presidencia dará oportuna cuenta de los delegados que no cumplan con las referidas indicaciones para que en sus respectivos expedientes se pongan las correspondientes notas desfavorables.

Del caso éntelejente de V. E. espera esta Dirección que contribuirá eficazmente á que los propósitos revelados en esta circular tengan el mas cumplido efecto para lo cual se servirá V. E. prevenir á los Jueces delegados lo siguiente:

1.º Que al practicar la visita trimestral á los Registros de la propiedad según ordena la Ley hipotecaria, dichos Jueces delegados cumplan puntualmente bajo su mas estrecha responsabilidad, todo lo que previene el art. 211 del Reglamento dictado para la ejecución de aquella.

2.º Que al hacer constar el estado material de los libros expresen si estos se hallan bien conservados ó si por el contrario están deteriorados, ó se han desmenuzando, ó tienen estropeado las tapas, manuscritas ó rotas las hojas ó otros defectos.

3.º Que no dejen de hacer expresion mención de los asientos é inscripciones que no estuvieran arrojados á las fórmulas de la ley su Reglamento y modelos, ó de aquella que advierten una extensión indebida así como de los que varieren la numeración cor-

relativa ó en que hubiere claros y huecos, ó otras informalidades.

4.º Que examinen y hagan constar en el acta si los legajos de los documentos custodiados en el Archivo del Registro se llevan ordenados en la forma que determinan los artículos 190 al 194 inclusive del citado Reglamento.

5.º Que tambien examinen los índices y expresen en el acta si se llevan ó no al corriente y si en su forma se guardan las prescripciones de los artículos 170 y siguientes del Reglamento y modelos números 30, 31 y 32.

Y 6.º Que no omitan expresar en el acta toda aplicación indebida del arancel que por cualquier concepto aparezca.

Cuya circular se inserta en los Boletines oficiales por acuerdo del Excmo. e Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para su mas exacto cumplimiento por los Jueces de 1.ª instancia del territorio de la misma; quienes tendrán entendido que esta Presidencia se halla dispuesta á obrar con todo el rigor que se la prescribe así para con los delegados como respecto de los Registradores que incurran en faltas como las que se mencionan por la Dirección general:

Valladolid 14 de Diciembre de 1871.—Baltasar Varona.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Hago saber á los que posean fincas en este municipio, ó parcelas, rentas y foros por los que se hallan sujetos á la contribución territorial, que en el término de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones exactas de su riqueza, pues pasado dicho término, la junta pericial procederá á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles por el año económico de 1872 á 73, y para el perjuicio consiguiente á los que no hubiesen presentado las citadas relaciones Ponferrada 15 de Diciembre de 1871.—Rafino Gomez.

DE LOS JUZGADOS.

Lic. D. Francisco Montes Muyo, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Hago saber que el quince del próximo Enero, á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta por el Juez mu-

nicipal de Villiquila obra, e el pueblo de Robledo de Torio, varias fincas radicantes en el mismo, que han sido embargadas á Juliana Fernandez vecina de él, á instancia de D. Félix Aranzogol de esta vecindad: por dicho Juez municipal se manifestará la situación, cabida, linderos y situación, de las citadas fincas Leon 29 de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Administración de la Casa del Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba.

Se sacan á subasta pública y exterior las fincas que á continuación se expresan en la provincia de Leon, de propiedad del Excmo. Sr. Duque.

1.º Treinta y cinco tierras labrantías, situas en término del pueblo de Salobriga, provincia y partido de Leon, que tienen de cabida 24 fanegas, ó lo que contengan de linderos á dentro, valoras en 14.531 rs.

2.º Veinte y cuatro tierras labrantías, en término del pueblo de Villagor, de dicho partido y provincia, que tienen de cabida 18 fanegas 2 celeminas, ó lo que contengan de linderos á dentro, valoras en 10.903 reales.

3.º Dos tierras labrantías, en término del pueblo de Villaburda del dicho partido y provincia, que tienen de cabida una fanega 8 celeminas, ó lo que contengan de linderos á dentro, valoras en 1.900 rs.

4.º Tres tierras en término de Vega de los Arboles, del expresado partido, que tienen de cabida 3 fanegas, ó lo que contengan de linderos á dentro, valoras en 2.334 rs.

5.º Diez y siete tierras en término de Villacoluma, partido de Valencia de don Juan, que tienen de cabida 10 fanegas, 4 celeminas, ó lo que contengan de linderos á dentro, valoras en 9.693 rs.

6.º Cuarenta y tres fanegas impuestas sobre fincas, en término de la provincia y partido de Leon, por los que pagan anualmente de renta 10.837 rs. que capitalizados importan 342.937 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

7.º Siete censos impuestos sobre fincas que radican en término de Valencia de D. Juan por los que anualmente pagan de renta 10.733 rs. que capitalizados importan 337.801 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

8.º Tres censos impuestos sobre fincas de los pueblos de Villalquinta y de Villamondria, y sobre una tierra en término del pueblo de Villabiera, el sitio de Villalobos partido judicial de Salagun, por los que anualmente pagan 992 rs. que capitalizados importan 33.937 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la Administración de Leon calle de la Tesorería número 6, y en Madrid en las oficinas del palacio de Liria, en día 8 del próximo mes de Enero, de once á dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto á los que deseen informarse en dicha Administración y oficinas los días y horas señaladas en uno ó mas de la tarde.

Leon 24 de Diciembre de 1871.—El Administrador de S. E. Isidro Llamazares.